



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00785-00.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., -NIT. 860.003.020-1.

DEMANDADO: MIGUEL ANDRÉS DAZA ROMERO, -C.C. 1.065.656.447.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MIGUEL ANDRÉS DAZA ROMERO, teniendo como base de recaudo el Pagaré Único «*que garantiza las obligaciones No. 5008641805,9600225287,9600227564*»

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., -NIT. 860.003.020-1, y en contra de MIGUEL ANDRÉS DAZA ROMERO, -C.C. 1.065.656.447, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO pesos (\$133.810.574), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde el 12 de diciembre de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. DOCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS pesos (\$12.501.706), por concepto de intereses remuneratorios, según fue diligenciado el Pagaré.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.183.691, y Tarjeta Profesional de abogado No. 121.156, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb531544cd25c0cc591c6c53b7c270149e64a9759ce9876be59da337d4d76e7a**
Documento generado en 22/01/2024 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>